



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00259-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS
DDO: JULIAN ANDRES HERNANDEZ ORTIZ
LUZ MARINÁ ORTIZ MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496
Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020)

CONTINENTAL DE BIENES SAS quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JULIAN ANDRES HERNANDEZ ORTIZ y LUZ MARINA ORTIZ MEJIA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento contrato de arrendamiento documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso , el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JULIAN ANDRES HERNANDEZ MEJIA y LUZ MARINA ORTIZ MEJIA a favor de CONTINENTAL DE BIENES SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$613.647.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (1.839.441) correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada LIZZETH VIANEY AGREGO CASANOVA identificada con C.C No 67.039.049 y portadora de la T.P No 162.809 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

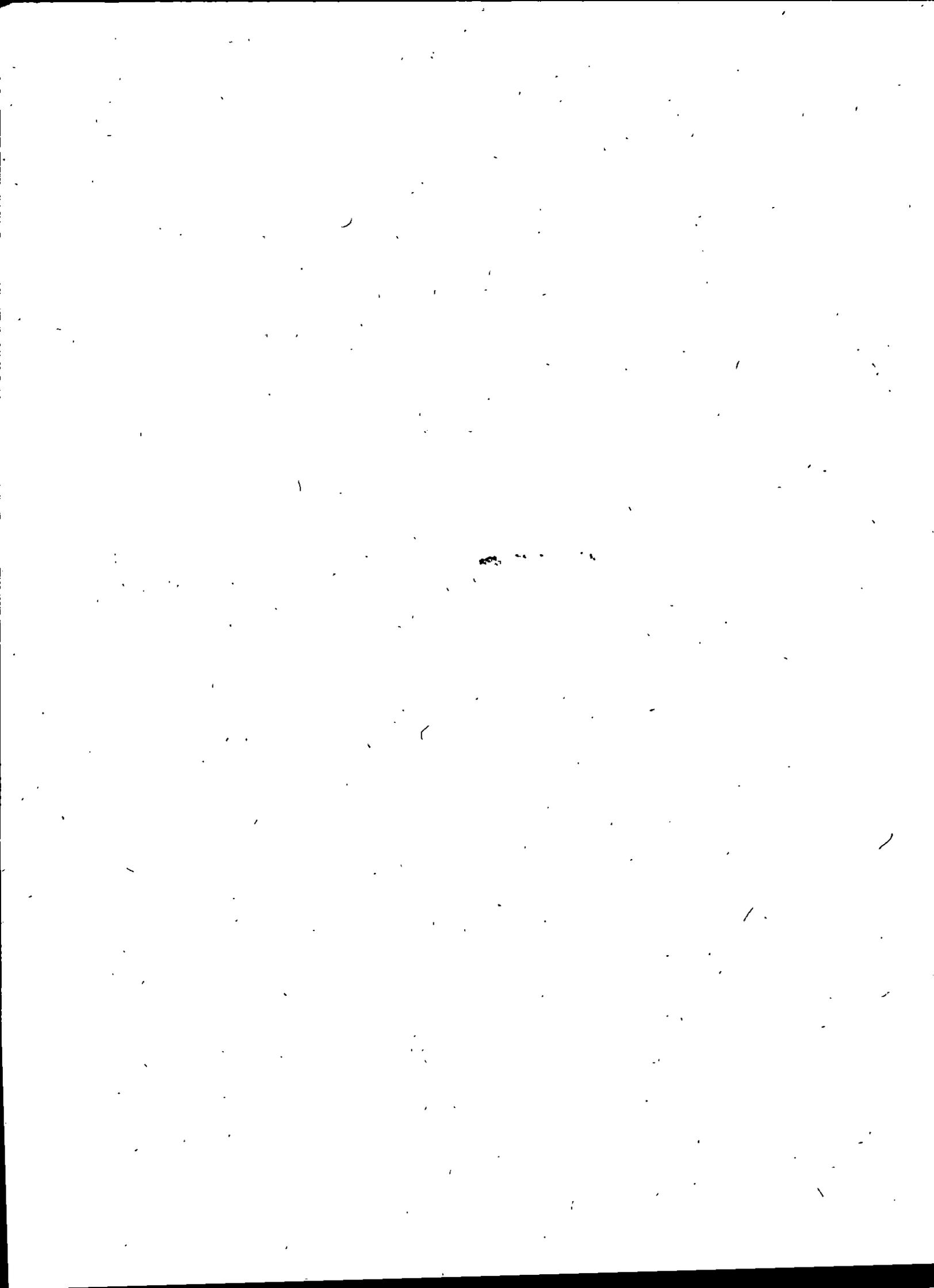
El juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 23 JUL 2020
En estado No. 049 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria



Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

RAD: 2020-00259-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS
DDO JULIAN ANDRES HERNANDEZ ORTIZ
LUZ MARINA ORTIZ MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 497

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte.(2.020)

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de medidas previas y por ser procedente, el juzgado.

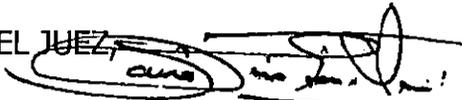
RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del proceso; que tengan los demandados JULIAN ANDRES HERNANDEZ ORTIZ y LUZ MARINA ORTIZ MEJIA en el BANCO de BOGOTA y demás enunciadas en el escrito de medidas previas. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 3.790.000.00. M/Cte.

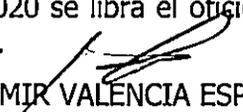
Librense los oficios correspondientes.

CUMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 23 de 2020 se libra el oficio No.1227 A ENTIDADES BANCARIAS , en cumplimiento al auto anterior.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 12 CON CARRERA 10
CALI VALLE

Santiago de Cali, Julio 23 de 2.020

Oficio No. 1.227

SEÑOR GERENTE
BANCO
L.C.

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00259-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CONTINENTAL DE BIENES SA S NIT 805.000.082
DDO: JULIAN ANDRES HERNANDEZ ORTIZ C.C. 16.918.488
LUZ MARINA ORTIZ MEJIA C.C..38.941.507

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho Judicial obrando de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso; por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a fin de comunicarle el embargo y secuestro previo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito, que tengan los demandados JULIAN ANDRES HERNANDEZ ORTIZ y LUZ MARIA ORTIZ MEJIA en el BANCO DE BOGOTA y demás relacionadas en el escrito de medidas previas. Límitese el embargo hasta la suma de \$3.790.000.00. M/Cte.

En consecuencia, sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta No. 76-001-2041-012 del Banco Agrario de Cali, a nombre de éste Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia o de lo contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones de Ley. (Art. 44 del Código General del Proceso).

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

06


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 12 CON CARRERA 10
CALI VALLE

Santiago de Cali, Julio 23 de 2.020

Oficio No. 1.227

SEÑOR GERENTE
BANCO
L.C.

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00259-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CONTINENTAL DE BIENES SA S NIT 805.000.082
DDO: JULIAN ANDRES HERNANDEZ ORTIZ C.C. 16.918.488
LUZ MARINA ORTIZ MEJIA C.C. 38.941.507

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho Judicial obrando de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso; por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a fin de comunicarle el embargo y secuestro previo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito, que tengan los demandados JULIAN ANDRES HERNANDEZ ORTIZ y LUZ MARIA ORTIZ MEJIA en el BANCO DE BOGOTA y demás relacionadas en el escrito de medidas previas. Límitese el embargo hasta la suma de \$3.790.000.00. M/Cte.

En consecuencia, sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta No. 76-001-2041-012 del Banco Agrario de Cali, a nombre de éste Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia o de lo contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones de Ley. (Art. 44 del Código General del Proceso).

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

06